



Ajuntament del Campello

ACTA 14 /2005

SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 14-07-2005

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil cinco, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D^a Trinidad Martínez Sanz
- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a Francisca Carratalá Carmona
- D. Juan Lorenzo Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. Francisco Sánchez Agulló
- D. Rafael Juan Esplá

Grupo Socialista :

- D^a Marita Carratalá Aracil
- D. Fco. Javier Miralles Guillén
- D^a Francisca Ramos Giner
- D. Francisco Lidón Pomares
- D. Francisco Coloma Valero
- D^a Eva María Llinares Giner
- D. Juan Carlos Giner Linares



Ajuntament del Campello

BN :

- D. Mario Alberola Marco
- D. Antonio Calvo Marco. Se incorpora a la sesión en el punto 1.

Entesa (EU) :

- D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez

Grupo Mixto (concejal no adscrito):

D. Vicente Rubio Vaello

Interventora :

- D^a María José López Campos

Secretario General Acctal.:

- D. José Manuel Veiga Juan, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- MEDIO AMBIENTE. SALUD, AGUA Y PLAYAS.- Agua. Inicio de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable. Autorización a AMAEM para que preste el servicio municipal de agua potable.

2.- CONTRATACION: Aprobación Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas. Concesión de uso privativo de dominio público para el suministro y explotación de kiosco en la Plaza del Ayuntamiento. Expte 124- 197/05

3.- ECONOMIA. Modificación de crédito nº 5/2005.

4.- ECONOMIA. Corrección de error modificación de crédito nº 3/2005.



Ajuntament del Campello

5.- GOBIERNO INTERIOR. Adhesión a la Moción de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, l'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, sobre ejecución de las obras de la conducción Júcar-Vinalopó.

6.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. Proyecto Reparcelación voluntaria Gallo Rojo. Aprobación. Expte. 121-34/2004.

7.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. Estudio de Detalle para prever alineaciones y rasantes, y ordenación de volúmenes, en el ámbito de la unidad urbana delimitada por la Avenida de Alcoy, Calle Berenguer Aznar, calle en Proyecto y límite con la U.A-13. Expte. 121-58/04. APROBACIÓN DEFINITIVA.

8.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. Expte. 121-10/2005. Modificación Puntual de las determinaciones urbanísticas del art. 207 del PGOU. Aprobación provisional.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- AGUA.- Agua. Inicio de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable. Autorización a AMAEM para que preste el servicio municipal de agua potable.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“Este Ayuntamiento, en fecha 2 de agosto de 1993, suscribió con AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA (AMAEM) un contrato para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable al Término Municipal de El Campello, como consecuencia de la adjudicación del mismo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de diciembre de 1.991.

Tras intensas actuaciones entre el Ayuntamiento, Aguas de Muchavista, S. L. y AMAEM, en fecha 9 de abril de 2003 se firmó un Convenio entre las tres entidades referidas, por el que Aguas de Muchavista vendía a AMAEM todas las instalaciones destinadas al abastecimiento domiciliario de agua potable, en la forma establecida en dicho Convenio. También se establecía el plazo para el comienzo de la prestación del servicio por parte de AMAEM, plazo que por determinadas circunstancias se ha visto aplazado hasta el 1 de enero de 2006, fecha en la que la mercantil Aguas de Muchavista S.L. dejará de prestar el servicio a sus actuales clientes.

Estando próxima, por tanto, la fecha referida y por tratarse de un servicio esencial, como es el abastecimiento domiciliario de agua potable, se deben realizar todos los trámites y operaciones técnicas y jurídicas para que AMAEM pueda hacerse cargo de forma efectiva del servicio en las circunstancias menos gravosas para el interés general



Ajuntament del Campello

y en la forma más idónea y menos restrictiva para los intereses particulares de los usuarios, sin que en ningún momento se vea afectado el servicio.

Es de tener en cuenta que las circunstancias y condiciones de la prestación del nuevo servicio público de titularidad municipal no serán las actuales de la prestación del servicio privado, por lo tanto, los contratos no podrán mantener su régimen y condiciones actuales, ni serán los mismos los derechos y obligaciones derivadas de ellos, por lo que deberán suscribirse nuevos contratos con AMAEM desde el inicio de la prestación efectiva del servicio sin que ello suponga en ningún caso, salvo renuncia expresa del usuario, la suspensión del suministro de agua.

Por lo anterior, **se propone al Pleno Municipal** la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar a AMAEM para que inicie la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en todo el Término Municipal de El Campello, como concesionario del mismo, a partir del 1 de enero de 2006.

SEGUNDO.- Autorizar a AMAEM para que preste el servicio municipal de abastecimiento de agua a los clientes de Aguas de Muchavista S.L. que tengan suscrito sus correspondientes contratos.

TERCERO.- Requerir a Aguas de Muchavista S.L. para que aporte toda la documentación necesaria y preste cuanta colaboración le sea requerida en orden a la adecuada prestación del servicio por parte de AMAEM.

CUARTO.- Dar cuenta a los clientes de Aguas de Muchavista del cambio de la empresa suministradora, indicándoles que dado que el nuevo servicio municipal no es de recepción obligatoria, podrán ejercitar en el plazo de dos meses el derecho que les asiste a renunciar a tener conexión al servicio público municipal de abastecimiento de agua potable. En caso de no presentar dicha renuncia, se entenderá su conformidad con la continuidad en la prestación del servicio de agua por AMAEM.

QUINTO.- Aprobar el modelo de contrato de suministro del servicio público de abastecimiento de agua potable, que se adjunta como anexo a este acuerdo. El procedimiento y plazo para la formalización de los contratos con AMAEM será debidamente comunicado a los usuarios.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde de la forma más amplia posible en Derecho para la ejecución de esta acuerdo.”

-D. Francisco Javier Miralles (grupo socialista) manifiesta la intención del grupo municipal socialista de abstenerse al considerar que la propuesta que se lleva a Pleno no ha recogido las mejoras solicitadas por su grupo.



Ajuntament del Campello

- **D. Mario Alberola Marco (BN)** manifiesta la intención de su grupo de abstenerse por falta de información sobre este asunto, en especial respecto de las tarifas del servicio, y de la repercusión que sobre éstas pudieran producir las obras que hayan de realizarse. Dice que no conoce los informes técnicos y jurídicos, y plantea las dudas de su grupo "Bloc Nacionalista" sobre la financiación de esas obras, y sobre el nuevo contrato de suministro con la concesionaria.

- **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** se felicita de que el municipio haya conseguido por fin un servicio de agua potable y esperando una buena regulación de las tarifas en todas las zonas del pueblo, manifiesta la intención de su grupo de votar la propuesta favorablemente.

- **D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** manifiesta que se ha estudiado con todo detalle este asunto con un objetivo fundamental, que es la entrada en funcionamiento del servicio el día 1 de enero de 2006. Sigue diciendo que el debate sobre las tarifas debe producirse posteriormente en un pleno a celebrar en el mes de septiembre; que la concesionaria repercutirá en las tarifas lo que con arreglo al contrato concesional tenga que repercutir; que Aguas de Muchavista no desaparecerá, ya que presta también su servicio en Busot.

- **El Sr. Alcalde** dice que lo que se somete al Ayuntamiento Pleno es el hecho de que empiece ya la efectiva prestación del servicio Aguas de Alicante, E.M., empresa que es concesionaria de este servicio desde 1991. Dice también que lo que importa es precisamente que dicha empresa comience ya con la prestación de su servicio, y que las tarifas serán las que tienen que ser, aunque se buscará la asequibilidad de las mismas, con referencia a otros municipios del entorno.

- **D. Mario Alberola Marco (BN)** manifiesta que todos estamos de acuerdo con la prestación del servicio por Aguas de Alicante, E.M. pero cree que se está yendo muy deprisa en este asunto, y que se podría haber realizado un estudio más profundo. Expresa también sus dudas sobre este asunto y las lagunas que considera que inciden en el mismo, por todo lo cual anuncian su intención de abstenerse.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 12 votos a favor (10 PP, 1 Grupo Mixto y 1 Entesa –EU-) y 9 abstenciones (7 grupo socialista y 2 BN).**

2.- CONTRATACION: Aprobación Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas. Concesión de uso privativo de dominio público para el suministro y explotación de kiosco en la Plaza del Ayuntamiento. Expte 124-197/05

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Contratación, D^a Trinidad Martínez Sanz, que dice así:



Ajuntament del Campello

“Se da cuenta del expediente que se tramita para adjudicar el contrato de concesión del uso privativo de dominio público para el suministro y explotación de un kiosco en la Plaza del Ayuntamiento, destinado a la venta de periódicos, revistas, libros, frutos secos, dulces y similares

A tal efecto se ha redactado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reguladores de la licitación, así como un Pliego de Prescripciones Técnicas, con un plazo de duración de 5 años , con posibilidad de prórroga de 2 años y con obligación de pagar un canon mínimo anual de 1.960,92 euros.

Considerando que el art. 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales establece que el uso privativo del dominio público está sujeto a concesión administrativa, otorgándose previa licitación de acuerdo con la normativa de contratos.

Considerando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, las contrataciones y concesiones de toda clase cuyo presupuesto exceda del 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto ,y en cualquier caso los seis millones de euros ; incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a 4 años.(art 22 de la LRBRL)

Se propone al Ayuntamiento Pleno:

1.- Aprobar el inicio del expediente de contratación par adjudicar un contrato de concesión de uso privativo de dominio público para el suministro y explotación de un kiosco en la Plaza del Ayuntamiento.

2.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que regularán la licitación en procedimiento abierto y por el sistema de concurso.

3.-Publicar el anuncio de licitación durante el plazo de 15 días naturales en el B.O.P.

4.- Dar cuenta a los Servicios económicos y técnicos.

5.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución de lo acordado.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales.**

3.- ECONOMIA. Modificación de crédito nº 5/2005.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:



Ajuntament del Campello

“D. Juan Ramón Varó Devesa Alcalde del Ayuntamiento de El Campello al Pleno de la Corporación, **EXPONE:**

Que la actividad que realiza y promueve éste Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que es necesario la creación de nuevos créditos o suplementar los existentes y, en consecuencia, al Pleno de este Ayuntamiento se **PROPONE** la adopción de los siguientes

ACUERDOS :

PRIMERO.- Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las partidas siguientes:

TIPO	PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE €
CE	01-71100-83000	Préstamo paro biológico	10.050
SC	07-42200-22625	Gastos diversos Enseñanza y Educación	8.000
SC	12-12102-22703	Contrato mantenimiento vehículos	6.421,25
		TOTAL	24.471,25

FINANCIACION: REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA **24.471,25 €”**

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 14 votos a favor (10 PP, 1 Grupo Mixto, 2 BN y 1 Entesa –EU-) y 7 abstenciones (grupo socialista).**

4.- ECONOMIA. Corrección de error modificación de crédito nº 3/2005.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de Juventud, que dice así:

“En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento del Campello el día 16 de junio de 2005 se aprobó inicialmente la Modificación de Crédito 3-2005 al Presupuesto 2005, encontrándose la misma en exposición pública, en el BOP nº 142 de 25 de junio.

Dentro del Anexo detalle de las partidas referente a dicha modificación, se encuentra como suplemento en la crédito la partida 06 45500 22625 “Gastos Diversos Juventud SIJ” por 74.000 € , debiendo figurar el desglose en dos capítulos distintos a saber:



Ajuntament del Campello

Capítulo 2:

Partida 06 45500 22625, Gastos Diversos Juventud con 39.200 €

Capítulo 4:

Partida 02 45500 47000, Colaboraciones Conciertos Juventud con 34.800 €

Por todo lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º La Subsanación del error en los términos anteriormente establecidos.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto) y 10 abstenciones (7 grupo socialista, 2 BN y 1 Entesa –EU-).**

5.- GOBIERNO INTERIOR. Adhesión a la Moción de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, l'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, sobre ejecución de las obras de la conducción Júcar-Vinalopó.

Se da cuenta de la Moción que dice así:

“El Traslase de recursos superficiales del río Júcar al sistema Vinalopó-Alacantí nace del CONSENSO de todos los usuarios de la Cuenca del río Júcar y de la solidaridad entre los valencianos.

Este largo proceso, plasmado en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar de fecha 6 de agosto de 1997 contempla, además, la declaración expresa del interés general de las obras de conducción del citado trasvase.

Dicho trasvase va a permitir que, una vez garantizados los derechos históricos de los usuarios tradicionales del río Júcar, los caudales ecológicos del mismo y los aportes de recursos necesarios para la Albufera de Valencia, se puedan trasvasar inicialmente –mediante la ejecución de las obras de modernización de sus regadíos– hasta 80 hm³/anuales al sistema Vinalopó-Alacantí y a la Marina Baja, para paliar la sobreexplotación de sus acuíferos y el déficit de abastecimiento urbano. Ello sin perjuicio de las Normas de Explotación la Transferencia, que deberán ser consensuadas y respetadas por todos.

EL TRASVASE DEL RÍO JÚCAR AL SISTEMA VINALOPÓ-ALACANTÍ ES PUES UN TRASVASE DE SOBRANTES.

Para resaltar su necesidad imperiosa y urgente, hay que señalar que la mitad de la población de nuestra provincia se abastece de los acuíferos del Vinalopó, cuyos niveles se hallan en constante descenso. Basta con indicar, como ejemplo, que los sondeos de la Sierra de Crevillente se encuentran a una profundidad de 600 metros y los niveles del acuífero Carche-Salinas descienden 10 metros cada año. No cabe ninguna duda, por tanto, y así está documentado y sobradamente justificado, que la



Ajuntament del Campello

sobreexplotación de los acuíferos del sistema Vinalopó-Alacantí constituye uno de los mayores problemas medioambientales de la Comunidad Valenciana.

No podemos compartir, sino que rechazamos, falaces argumentos como que “*el trasvase va a dejar sin agua al río Júcar*”, “*se condena de muerte al río*”, “*no van a existir caudales para trasvasar*”.... entre otros, que sólo pretenden destruir el consenso inicial para la ejecución de estas obras.

El consenso alcanzado en 1997 para redactar el Plan de Cuenca del Júcar es aún hoy base suficiente para encontrar una respuesta a la confusa situación derivada de la Sentencia del Tribunal Supremo en la que basándose en cuestiones de competencias estatal o autonómica para regular las Cuencas Hidrográficas, según discurran por una o varias Comunidades Autónomas, en la práctica anula la asignación de caudales concretos a toda la Cuenca del Júcar.

Para ello es necesario que las administraciones estatal y autonómica, establezcan un marco de negociación que asegure la adecuada coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Ante todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO.- Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente que continúe la ejecución de las obras de la conducción Júcar-Vinalopó, atendiendo al estricto cumplimiento de plazos y tramos previstos en la realización de las mismas por parte de la empresa pública Aguas del Júcar, S.A.

SEGUNDO.- Solicitar al Gobierno de la Nación y al Consell de la Generalitat que adopten de manera coordinada las medidas necesarias para dar respuesta al consenso alcanzado en la aprobación del Plan de Cuenca de 1997.”

- **Por el grupo municipal BN** se anuncia su intención de votar desfavorablemente este asunto afirmándose que el río Júcar carece de excedentes de caudales que puedan ser trasvasados, por lo que de producirse los trasvases en cuestión, ello implicaría una gestión insostenible del río.

- **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** expone que:

“El País Valencià es la zona donde más fugas de agua tienen las conducciones, se pierde un 40% en su recorrido; luego lo primero que habría que hacer es invertir para arreglar las fugas de agua.

Somos una zona en peligro de desertificación y cuanto más asfalto y cemento hay, menos llueve.



Ajuntament del Campello

Su partido que lleva gobernando la Comunidad diez años y gobernó ocho en Madrid no saben administrar el agua ni saben con que recursos cuentan y gastan más de lo que tienen o incluso pudieran recibir.

No se puede despilfarrar y luego pedir ayuda a los vecinos para que nos dé agua.

Esquerra Unida está en contra de esta moción.”

- **Por el grupo municipal PP** se manifiesta que:

“Lo que se pide en esta moción es tan sencillo, pero para el tiempo político en el que nos movemos tan aparentemente difícil, que merece hasta incluso una explicación de voto por nuestra parte. Y además, les recuerdo que formamos parte de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó - L´Alacantí, cuya moción debatimos.

Lo que se pide en esta moción es que se continúe ejecutando las obras de la conducción Júcar - Vinalopó en los plazos y tramos previstos. Pedimos que una vez que se garanticen los derechos de los usuarios tradicionales del río Júcar, se puedan trasvasar sobrantes a nuestra zona para paliar la sobreexplotación de acuíferos y el déficit de abastecimiento urbano. Es decir, el trasvase del río Júcar al sistema Vinalopó L´Alacantí es un trasvase de sobrantes.

Es imprescindible para esta zona en la que estamos tener el agua necesaria para nuestro desarrollo. Es simplemente defender el principio de solidaridad, igualdad y cohesión entre territorios. Temas a los que ningún partido político debería oponerse, temas a los que una grandísima mayoría de españoles están a favor, puesto que son de sentido común.

Reclamamos este derecho y sin que se generen tensiones territoriales. Con este apoyo nos manifestamos abiertamente a favor de una política de trasvases que, a nuestro entender, sería la única capaz de equilibrar los recursos hídricos deficientes en esta zona y sobrantes en otras.

De cualquier forma no nos conformamos con esto. El déficit hídrico no se palía sólo con trasvases. Hay que reclamar modernizaciones en los regadíos que contribuyan a una mejor utilización del agua, así como fomentar la depuración para su posterior reutilización en determinados servicios. Todas las soluciones tecnológicas que se puedan aportar, desde luego serán más fiables que esperar “a ver si llueve”.

Si el Grupo Municipal Socialista piensa que medidas de esta envergadura, imprescindibles para resolver nuestros graves problemas estructurales de falta de agua (como complemento a las políticas de ahorro y gestión eficiente, depuración y reutilización de aguas residuales, y modernización de regadíos), no tienen importancia, y



Ajuntament del Campello

que lo verdaderamente importante son unas ordenanzas municipales y unas campañas educativas, ha perdido sentido de la realidad o trata simplemente de cubrir con una cortina de humo la desastrosa política de agua que está llevando a cabo el gobierno socialista.”

Sometida la Moción a votación **se aprueba con 18 votos a favor (10 PP, 1 Grupo Mixto y 7 grupo socialista) y 3 votos en contra (2 BN y 1 Entesa –EU-).**

6.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. Proyecto Reparcelación voluntaria Gallo Rojo. Aprobación. Expte. 121-34/2004.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 121-34/2004 , incoado a instancias de Don José Andrés López Martínez, en representación de la U.T.E. constituida por las mercantiles INTERNACIONAL LOPEZ GIL .S.L. Y ZURRIOLA INVERSIONES S.L. de fecha 08-06-04, RGE. nº 8713 , en solicitud de aprobación de la Reparcelación Voluntaria, formalizada en escritura publica nº 2.076 de 25 de mayo por INTERNACIONAL LOPEZ GIL .S.L. Y ZURRIOLA INVERSIONES S.L. ante el Notario D. Julián Cambroner (según consta documentación que obra en el expediente).

Resultando: Que con esta misma fecha, por el Técnico Adscrito al Servicio de Planeamiento Municipal se emite el siguiente INFORME:

“ANTECEDENTES :

1.- Con fecha 23 de abril de 2004 la Junta de Gobierno Local concedió licencia de edificación consistente en la construcción de 95 viviendas , 105 aparcamientos y 70 trasteros en la Avda. Alcoy nº 30 (UA/11 “ Gallo Rojo”) de esta localidad a la U.T. E. constituida por las mercantiles INTERNACIONAL LOPEZ GIL .S.L. Y ZURRIOLA INVERSIONES S.L.

2.- Dicho acuerdo de concesión de licencia condicionaba su eficacia al cumplimiento de una serie de requisitos legales y técnicos entre los cuales en el punto A) 13. De dicho acuerdo - establecía de forma expresa el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio Urbanístico suscrito por el Ayuntamiento con la U.T. E. Constituida por las mercantiles INTERNACIONAL LOPEZ GIL .S.L. Y ZURRIOLA INVERSIONES S.L. de fecha 21 de abril de 2004.

Considerando 1.- La reparcelación voluntaria suerte los mismos efectos y cumple idénticas funciones que la de carácter forzoso , pero su tramitación es bastante mas sencilla . La propuesta de reparcelación debe ser suscrita por los afectados , en escritura pública , junto a la que se protocolizará un plano expresivo de las superficies



Ajuntament del Campello

afectadas (localización y dimensiones de la finca). El documento se someterá directamente a aprobación municipal , sin necesidad de previo trámite de información pública (art. 76 de LRAU)

Considerando 2.- Lo establecido en los arts. 68 , 69 , 70 y 76 . 5 entre otros de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística y arts 167 a 170 del TRLS92

Considerando 3.- Que la reparcelación cuenta con la documentación necesaria legalmente prevista y su tramitación es conforme al procedimiento fijado al efecto.

Considerando 4.- El Convenio Urbanístico suscrito por el Ayuntamiento con la U.T.E. constituida por las mercantiles INTERNACIONAL LOPEZ GIL .S.L. Y ZURRIOLA INVERSIONES S.L del siguiente tenor literal en sus estipulaciones :

“...I.- “Internacional Lopez y Gil, S.A.” y “Zurriola Inversiones, S.A.”, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo”, representada en este acto por D. José Andrés López Martínez cede al Ayuntamiento de El Campello los terrenos calificados como:

a) sistema viario (938 m² + 874 m², según Anexo I del documento de Modificación Puntual del PGMOU y 938 m² + 825 m² + 49 m², según muestra el Plano nº 6 de dicho documento de Modificación)

b) sistema de parques y jardines públicos (clave P), con una superficie de 5875 m² según los antes mencionados Anexo I y Plano nº 6.

II.- D. José Andrés López Martínez, en nombre y representación de “Internacional Lopez y Gil, S.A.” y “Zurriola Inversiones, S.A.”, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo”, se compromete a ejecutar a su cargo, con arreglo al proyecto que apruebe el Ayuntamiento un aparcadero de vehículos “o parking” de titularidad pública en el subsuelo de la zona calificada con clave P “parques y jardines públicos”, cuyo coste de ejecución ascenderá a 600.000 €, que habrá de consistir en una planta subterránea, de extensión 2.100 m² aproximadamente y con, al menos, 85 plazas. Dicha obligación queda garantizada mediante aval bancario por importe de 600.000 €, a favor del Ayuntamiento y de duración ilimitada, depositado en las oficinas municipales el día 15 de abril de 2.004 (número de operación 200400007271).

La construcción del aparcadero o parking público bajo la zona calificada como clave P (“parques y jardines públicos”) deberá comenzarse en el presente año 2004, aunque sea simultánea a las edificaciones para las que se concediese licencia, tras este Convenio, para lo cual se habilitará por los constructores, bajo supervisión municipal, la correspondiente zona de paso.



Ajuntament del Campello

III.- “Internacional Lopez y Gil, S.A.” y “Zurriola Inversiones, S.A.”, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo”, representada en este acto por D. José Andrés López Martínez, ejecutará las obras de urbanización con arreglo al proyecto que apruebe el Ayuntamiento, cuyo coste de ejecución ascenderá a 525.000 €, ejecución que quedará garantizada con aval bancario por importe de 525.000 € de duración ilimitada, y a favor del Ayuntamiento.

Igualmente, presentará en plazo de un mes, documento notarial de reparcelación voluntaria, en el que figurará como fincas adjudicadas al Ayuntamiento los terrenos mencionados en el punto I, y que el coste del aparcadero o parking público que debe construir el promotor (“Internacional Lopez y Gil, S.A.” y “Zurriola Inversiones, S.A.”, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo”), a su cargo para entregarlo al Ayuntamiento, constituye una carga de urbanización incluida en el coste a cuyo pago quedan afectas las fincas edificables resultantes.

IV.- “Internacional Lopez y Gil, S.A.” y “Zurriola Inversiones, S.A.”, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo”, representada en este acto por D. José Andrés López Martínez, se comprometen a urbanizar y edificar en la parcela destinada a uso residencial, en el plazo de tres años, a contar desde la aprobación por el Pleno de este Convenio, y se obtenga la licencia de edificación para el edificio situado en la parcela privada –uso vivienda-.

V.- Una vez terminado, con arreglo al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, la construcción del aparcadero subterráneo bajo la zona verde, se hará entrega formal al Ayuntamiento, que lo incluirá en su Inventario de bienes, incluso aunque no haya recibido todavía los terrenos de cesión restantes.

VI.- No se considerará acabada la obra de edificación permitida en las dos parcelas de la U.E. 11 -conocida como Gallo Rojo-, mientras no esté acabada toda la urbanización, entregada y recibida por el Ayuntamiento a su entera satisfacción (zona verde, aparcadero subterráneo y viales internos y de conexión).

VII.- Si por incumplimiento por parte de “Internacional Lopez y Gil, S.A.” y “Zurriola Inversiones, S.A.”, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo”, el Ayuntamiento tuviese que ejecutar el aval que responde por la realización del aparcadero subterráneo, el mismo podrá ser destinado al Patrimonio Municipal del Suelo...”

Considerando 4.- Los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Técnico en Topografía Municipal de fecha 6 de mayo de 2005 y por la Sra. Ingeniero Técnico de Obras Publicas Municipal de fecha 29 de junio de 2005

Considerando 5.- Que el órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo por mayoría simple



Ajuntament del Campello

de los miembros presentes todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera A) de LRAU , en los artículos 22.2.c), 47.2.II) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el art. 175 del ROF.”

A la vista de todo lo anterior, y en uso de las competencias delegadas por Decreto número 3118/04, de 5 de noviembre, se eleva propuesta al Pleno Municipal para que, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la Reparcelación Voluntaria presentada por D. Don José Andrés López Martínez en representación de la U.T.E. constituida por las mercantiles INTERNACIONAL LOPEZ GIL .S.L. Y ZURRIOLA INVERSIONES S.L. de fecha 08-06-04, RGE. nº 8713, formalizada en escritura publica nº 2.076 de 25 de mayo por INTERNACIONAL LOPEZ GIL .S.L. Y ZURRIOLA INVERSIONES S.L. ante el Notario D. Julián Cambroner (según consta documentación que obra en el expediente)

Con dicha aprobación se cumple la condición suspensiva prevista en el punto V de la escritura pública otorgada .

. La documentación a diligenciar será:

- .- Escritura de Reparcelación Voluntaria nº 2.076 de 25 de mayo de 2004 RGE nº 8713**
- .- Informe topográfico RGE 10.951 de fecha 22 de junio de 2005**

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Municipal de Disciplina Urbanística y al Servicio de Patrimonio a los efectos de conocer el mismo y proceder a las inscripciones que procedan

TERCERO: Remitir el expediente a la Consellería de Territori i Habitatge , publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales.**

7.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. Estudio de Detalle para prever alineaciones y rasantes, y ordenación de volúmenes, en el ámbito de la unidad urbana delimitada por la Avenida de Alcoy, Calle Berenguer Aznar, calle en Proyecto y límite con la U.A-13. Expte. 121-58/04. APROBACIÓN DEFINITIVA.



Ajuntament del Campello

Al inicio de este punto se retira de sesión D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“Con referencia al expediente 121-58/2004 , incoado a instancias de D^a Elvira Aracil Sánchez , de fecha 9 de noviembre de 2004 , RGE. nº 23.460 en solicitud de aprobación de Estudio de Detalle para prever alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes , en el ámbito de la unidad urbana delimitada por la Avda. de Alcoy , Berenguer Aznar , calle en proyecto y límite con la U. A. 13 de esta población, por el Técnico Adscrito al Servicio de Planeamiento Municipal, con fecha de hoy, se ha emitido el siguiente INFORME:

“ANTECEDENTES:

1.- El Estudio de Detalle que nos ocupa tiene por objeto, según la Memoria justificativa, la adaptación de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes , en la Avda. De Alcoy, Berenguer Aznar, calle en proyecto , y límite con la U.A. 13 .La manzana objeto del Estudio de Detalle tiene una superficie de 7.062,13 m2

2.- Todo el suelo, ámbito del Estudio de Detalle, está clasificado/calificado por el vigente Plan General como Suelo Urbano, clave 13 “ Zona de edificación unifamiliar aislada “

3.- Con fecha 3 de diciembre de 2004, se informa por el Sr. Arquitecto municipal que técnicamente procede la exposición pública del expediente.

El presente Estudio de Detalle ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales.

4.- Con fecha 15 de junio de 2005 el Sr. Oficial Mayor del Ayuntamiento emite Certificado sobre su exposición pública ,habiéndose realizado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En dicho certificado consta la presentación de las siguientes alegaciones :

<u>ALEGANTE.</u>	<u>ESCRITO RGE.</u>	<u>FECHA.</u>
1.- D ^a Consuelo Baeza Baeza	nº 7.073	27-04-05
2.- D ^a Elvira Aracil Sánchez	nº 8.555	23-05-05

Estando las mismas informadas por los Servicios Técnicos Municipales en informe de fecha 1 de julio de 2005 del siguiente tenor literal:



Ajuntament del Campello

“-Alegación 1:Presentada por Dña. Consuelo Baeza Baeza con fecha de entrada 27/04/05 y R.G.E. nº 7.073. Se alega que las parcelas que figuran como A y B, son en realidad una única parcela de su propiedad, y que la superficie indicada no se ajusta a la real.

-Alegación 2:Presentada por Dña. Elvira Aracil Sánchez de fecha de entrada 23/05/05 y R.G.E. nº 8.555. Siendo la promotora del E.D., no es exactamente una alegación sino un escrito presentado por la interesada en el que tal y como se solicitaba en el informe técnico de fecha 3 de diciembre de 2004, se reducen las viviendas a 6 en la parcela B, unifica las parcelas A y B conforme la alegación anterior y apunta que no considera objeto del Estudio de Detalle la reparcelación o regularización registral de las parcelas.”

5.- Con fecha 28-06-05 RGE nº 10.905 se aporta documento refundido con la incorporación de las modificaciones expresadas en el párrafo anterior

Considerando 1.- El Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.2 B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 2.- En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que se considera que ésta ha sido correcta en líneas generales.

Considerando 3.- El Estudio de Detalle se justifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 clave 13 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y debe cumplir los parámetros urbanísticos previstos en el mismo.

Estando informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales

Considerando 4.-El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales adscritos al Servicio de Planeamiento de fecha 1 de julio de 2005

Considerando 5.- Que el órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes , ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 47.2.II) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el art. 175 del ROF.”



Ajuntament del Campello

A la vista de todo lo anterior, y en uso de las competencias delegadas por Decreto número 3118/04, de 5 de noviembre, se eleva propuesta al Pleno Municipal para que, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por Dña. Consuelo Baeza Baeza con fecha de entrada 27/04/05 y R.G.E. nº 7.073 y por Dña. Elvira Aracil Sánchez de fecha de entrada 23/05/05 y R.G.E. nº 8.555, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 1 de julio de 2005.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D^a Elvira Aracil Sánchez por escrito de fecha 9 de noviembre de 2004, RGE. nº 23.460 para prever alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes, en el ámbito de la unidad urbana delimitada por la Avda. de Alcoy, Berenguer Aznar, calle en proyecto y límite con la U. A. 13.

. La documentación a diligenciar será:

.- Documento refundido de fecha 28-06-05 y con RGE nº 10.905

TERCERO: Remitir copia del expediente completo a la Consellería de Territori y Habitatge a los efectos establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. quinta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

CUARTO: Remitido el expediente a la Consellería, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

Se reincorpora a la sesión D. Francisco Coloma Valero.

8.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. Expte. 121-10/2005. Modificación Puntual de las determinaciones urbanísticas del art. 207 del PGOU. Aprobación provisional.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:



Ajuntament del Campello

“En relación con el expediente de referencia, por el Técnico Adscrito al Servicio de Planeamiento municipal, en el día de hoy, se ha emitido el siguiente INFORME:

“PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL ART. 207 DEL PGOU EXPTE. 121-10/2005 APROBACIÓN PROVISIONAL.”

Visto el expediente arriba indicado, que se tramita de oficio por el Ayuntamiento de El Campello para modificar as determinaciones del art. 207 del PGOU , de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES Y MODIFICACIÓN PROPUESTA

Según se establece en la memoria informativa y justificativa:

1.- La modificación propuesta afecta sólo a la redacción del artículo 207 del actual Plan General. La modificación pretende adaptar sus determinaciones a la legislación urbanística actual, tanto a nivel estatal como en el ámbito de la Comunidad Valenciana, sobre todo con la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

2.- El art. 100.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana no permite aprobar Estudios de Detalle fuera de los ámbitos o supuestos concretos en que el Plan General, Plan Parcial o de Reforma Interior los haya previsto y regulado de modo expreso. Este aspecto, impide a aquellas áreas no expresamente definidas en nuestro ordenamiento urbanístico, la apertura de nuevos viales mediante la figura del Estudio de Detalle.

3.- La modificación propuesta se justifica porque pretende en aquellos sectores del suelo urbanizable programado en ejecución, mejorar las características propias de los mismos. En ocasiones presentan estructuras viarias complicadas que recomiendan la posibilidad de incorporar mejoras a dichos trazados viarios para adaptarlas a las exigencias que en la actualidad provoca el tráfico rodado. El modelo urbanístico definido por el Plan General para estos suelos, no se ve alterado, ni modificado por las nuevas determinaciones. Todo lo contrario, puesto que se dota de un instrumento que posibilita, con su flexibilización, la articulación de nuevas vías complementarias que potenciarán a las existentes. El Ayuntamiento pretende mejorar las comunicaciones rodadas en todas las zonas.

4.- Según la memoria justificativa, la propuesta **no afecta** a las siguientes determinaciones de la ordenación estructural: densidad, edificabilidad, área de reparto, aprovechamiento tipo y delimitación de la red primaria.



Ajuntament del Campello

5.- La nueva redacción del artículo 207 que se propone es la siguiente (se señala en negrita el párrafo que se introduce):

"Art. 207. Condiciones de la edificación y de uso

En todo lo no modificado por este Plan General, estas Zonas se regulan por lo previsto en los documentos urbanísticos aprobados con anterioridad y cuya vigencia se mantiene en el momento de la aprobación definitiva de este P.G.O.U.

En estos ámbitos podrán aprobarse Estudios de Detalle que tengan por objeto preveer o reajustar según proceda el señalamiento de alineaciones y rasantes, completando y adaptando las que ya estuvieren señaladas en los correspondientes P.P."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- En cuanto al contenido, finalidad, documentación e iniciativa en la tramitación de los expedientes de Modificación Puntual del Plan General se estará a lo dispuesto en los artículos 12.B, 17, 18, 19 y 27 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículos 40 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

2.- A los efectos de tramitación, por tratarse de una Modificación Puntual del Plan General el procedimiento a seguir será el establecido en el Capítulo Primero.- artículos 35 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, ya que el artículo 55.1 de la indicada Ley establece que las modificaciones o sustituciones de los Planea exige cumplir el mismo procedimiento legal previsto para su aprobación. No obstante, por razón de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.B de la L.R.A.U. previo a su aprobación definitiva debería solicitarse informe de la Consellería de Cultura.

3- En cuanto a la legitimación para la redacción y tramitación de este tipo de instrumentos de planeamiento, se cumple con lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

4.- Con fecha 6 de julio de 2005 consta certificado del Oficial Mayor de exposición al público del expediente de referencia no existiendo alegaciones al mismo.

5.- Con fecha 8 de julio de 2005 se informa por el Sr. Arquitecto Municipal que no existe inconveniente técnico para que se proceda al trámite de aprobación provisional.



Ajuntament del Campello

6.- La competencia para acordar la aprobación provisional será del Ayuntamiento Pleno y, se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U. y, artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto preceptivo el informe de Secretaría, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987).

A la vista de todo lo anterior, y en uso de las competencias delegadas por Decreto número 3118/04, de 5 de noviembre, se propone al Pleno Municipal, que con el voto favorable de la mayoría absoluta el número legal de miembros presentes, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el proyecto de Modificación Puntual del Plan General, redactado de oficio por este Ayuntamiento, para modificar las determinaciones del art. 207, justificada en mejorar las características de aquellos sectores de suelo urbanizable programado en ejecución, con lo que se pretende adaptar las determinaciones del PGOU a la legislación urbanística vigente estatal y autonómica

SEGUNDO: El artículo 207 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, en virtud de la presente modificación pasaría a tener la siguiente redacción (se señala en negrita el párrafo que se añade):

"Art. 207. Condiciones de la edificación y de uso:

En todo lo no modificado por este Plan General, estas Zonas se regulan por lo previsto en los documentos urbanísticos aprobados con anterioridad y cuya vigencia se mantiene en el momento de la aprobación definitiva de este P.G.O.U.

En estos ámbitos podrán aprobarse Estudios de Detalle que tengan por objeto preveer o reajustar según proceda el señalamiento de alineaciones y rasantes, completando y adaptando las que ya estuvieren señaladas en los correspondientes P.P."

TERCERO: Remitir a la Consellería del Territori i Habitatge en solicitud de aprobación definitiva."

- **El grupo municipal socialista** manifiesta su intención de abstenerse en este asunto, al considerar que es inoportuno en el tiempo, dada la inminencia de la revisión del PGOU.



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 13 votos a favor (10 PP. 1 Grupo Mixto y 2 BN) y 8 abstenciones (7 grupo socialista y 1 Entesa –EU-).**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente